



Viernes 03 de junio de 2011, n. 107

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 10-14139-0007-CO promovida por Bearingpoint México Sociedad de Responsabilidad Limitada de capital variable en contra del artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 de 27 de setiembre de 2006, se han dictado, en su correspondiente orden cronológico, los siguientes números de voto:

04431-2011 de las diez horas con treinta y dos minutos del primero de abril de dos mil once, que en lo que interesa dice:

“Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Jinesta salva el voto y declara parcialmente con lugar la acción.”

04518-2011 de las catorce horas con treinta minutos del seis de abril de dos mil once, que en lo que interesa dice:

“Se ordena corregir los errores materiales indicados en los Sistemas de Gestión de Despachos Judiciales y de Consulta en Línea, respecto del voto emitido en la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente N° 10-014139-0007-CO, el cual, para todos los efectos, deberá consignarse y leerse, correctamente, de la siguiente manera:

“Se declara con lugar la acción por mayoría. Se anula por inconstitucional el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre de 2006. Para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz social, esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos prospectivos a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el *Boletín Judicial*, de manera que se aplicará, únicamente, para los procedimientos en trámite y suspendidos que no hayan sido definitivamente resueltos por acto final; consecuentemente no será aplicable a los procedimientos administrativos ya fenecidos por acto final o que se encuentren en la fase recursiva salvo el asunto previo en el que se aplica lo ahora dispuesto, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, las situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o sentencia con autoridad de cosa juzgada material. Comuníquese a la Procuradora General de la República, el accionante, las partes del asunto previo y al Poder Ejecutivo. Publíquense los avisos e íntegramente el voto en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.

Los Magistrados Mora, Armijo y Cruz salvan el voto y declaran sin lugar la acción.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del último voto (04518-2011).

San José, 6 de mayo del 2011

Martha Quesada Morera

Secretaria a. í.

(IN2011040261).